

## ASUNTO : ALEGACIONES AL ARTÍCULO 118 DEL REGLAMENTO DE ARMAS

D. \_\_\_\_\_,  
perteneciente al Cuerpo \_\_\_\_\_, con número  
de identificación profesional \_\_\_\_\_, número de DNI: \_\_\_\_\_, nacido el  
\_\_\_\_\_, y domicilio a efectos de notificaciones en la  
C/ \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, por la  
presente, **EXPONE:**

Que actualmente, se encuentra en periodo de Audiencia e Información Pública, el Proyecto del Reglamento de Armas y Explosivos, donde se tratan diferentes aspectos de adecuación a las necesidades actuales y por ende, también el régimen jurídico de tenencia de armas, de los miembros de Fuerzas y Cuerpos de seguridad, en su ámbito privado.

El marco normativo de tenencia de armas, recogido en el artículo 96 del Reglamento de Armas, establece que **todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tienen el mismo tipo de licencia**, es decir, la **licencia tipo A** :

### **Artículo 96**

**3. La licencia de armas A, con la eficacia de las licencias B, D y E, reguladas en los artículos 99 a 104 de este Reglamento documentará las armas de las categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª de propiedad privada del personal de los Cuerpos Específicos de los Ejércitos, de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y del Servicio de Vigilancia Aduanera.**

A continuación, cito el **contenido actual del art. 118 del Reglamento de Armas, donde se regula la tenencia de armas cortas de uso particular, para la protección de los Agentes** :

**1. Con la licencia A, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de la Guardia Civil, en sus distintas categorías, así como los integrantes de las Escalas Superior, Ejecutiva y de Subinspección del Cuerpo Nacional de Policía equivalentes de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, podrán poseer tres armas cortas, aparte de las que reciban como dotación reglamentaria para el ejercicio de sus funciones.**

**2. Con el mismo tipo de licencia, los Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil, los Cabos Primeros Especialistas Veteranos de la Armada, los integrantes de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía, los equivalentes de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y el personal de los Cuerpos de Policía de las Corporaciones locales, así como los funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera, sólo podrán poseer un arma corta, aparte de las que reciban como dotación reglamentaria para el ejercicio de sus funciones.**

En este sentido, como miembro de un Cuerpo de Seguridad, **me siento PERSONALMENTE AGRAVIADO Y DISCRIMINADO**, con respecto a la posibilidad de tenencia, del número de armas cortas particulares y cuya diferencia, no responde a un grado de necesidad real, sino a un aparente privilegio de unos, con respecto a otros.

El derecho recogido en el art. 118, se encuentra directamente relacionado con mi protección personal, cuando me encuentre fuera de servicio, donde **unas categorías profesionales y/o Fuerzas o Cuerpos, se encuentran en disposición de adquirir hasta TRES ARMAS y en mi caso concreto, sólo puedo disponer de UN ARMA**, para los motivos de autoprotección expuestos, condicionando significativamente mis opciones.

Estas circunstancias, se agravan más aún, en una situación actual de alerta anti-terrorista de nivel 4, que aconseja más si cabe, la adopción de medidas de autoprotección y prevención constantes, en todo funcionario de Policía, también en su tiempo franco de servicio.

Por los motivos referidos, este funcionario, **SOLICITA**, sean tenidas en cuenta las circunstancias detalladas y se proceda, aprovechando la actualización del texto legal, a la **EQUIPARACIÓN del artículo 118 del Reglamento de Armas, para TODAS las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, independientemente de la categoría profesional a la que pertenezcan**, con la posibilidad de poseer **TRES armas cortas particulares** para su protección.

Lo que comunico a Vds., para los efectos que procedan.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019.

Fdo.:

**INTERVECIÓN CENTRAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DE LA GUARDIA CIVIL**

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE ENVÍO :** [dg-icae@guardiacivil.org](mailto:dg-icae@guardiacivil.org)